

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado y dentro de la oportunidad procesal (11 de marzo del 2024) contestó la demanda y remitió el escrito a la contraparte, con lo cual, se tiene por surtido el traslado de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo, oficio de pruebas y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00041-00	Interlocutorio 263/
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS LOZADA CARDOZO	
DEMANDADO:	MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y OTROS	

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en artículo 375 del C. G. de Proceso, este Juzgado procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Por otra parte, revisado nuevamente el certificado de tradición del inmueble a usucapir no se halla necesidad de cumplir con el numeral CUARTO de la providencia admisorio de la demanda por lo que la misma se deja sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en término la demanda por parte de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO y los demandados ROSA CARRIAZO DE MORENO, MARGARITA ROSA, ALBERTO RICARDO, ASTOLFO EDUARDO, ELIZABETH y JAVIER MORENO CARRIAZO a través del curador ad litem JUAN CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: DECRETENSE las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el Despacho estime pertinente de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL: TÉNGASE** como tales, los instrumentos aportados con la demanda y escrito de subsanación, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- TESTIMONIALES: RECÍBASE** la declaración de los señores: DERLY JOHANA OJEDA ORTEGA, RODOLFO QUINTERO ALDANA y SANDRA LILIANA MOSQUERA OSORIO para que, testifiquen sobre la forma de cómo se enteraron sobre la adquisición de este bien inmueble por la demandante, como tomó posesión, de donde proviene sus ingresos, con quien convive, quien es la persona que realiza las reparaciones locativas, sobre la posesión del bien, si alguna persona ha reclamado el bien y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llegó al bien inmueble materia de litigio.

- a. **DICTAMEN PERICIAL: DESELE** valor probatorio al dictamen pericial que obra en el archivo 016 del expediente virtual rendido por la experta CONSUELO PINZON HERNANDEZ.

CITese a la auxiliar de la justicia para que comparezca a la audiencia con el fin de llevarse a cabo lo determinado en el artículo 228 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. **DOCUMENTAL: TÉNGASE** como tales, los instrumentos aportados con el escrito de contestación y que consta en el archivo 034 del expediente virtual, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE: CITese** a la parte DEMANDANTE JOSE LUIS LOZADA CARDOZO, para que absuelva interrogatorio efectuado por el profesional del derecho.

3. OFICIOSAS:

- a. **INSPECCIÓN JUDICIAL: ORDENASE** la práctica de inspección judicial sobre la bien inmueble materia de litigio, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, tal como lo prevé el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **06 del mes de JUNIO del año 2024**, a la hora de las 8:30 a.m., para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL y de ser posible, se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y de ser posible se dictar sentencia, ADVIRTIÉNDOSELES desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará inicialmente de manera presencial en el sitio de la inspección, y posteriormente, de manera mixta o vía virtual, según las condiciones de conectividad, por la plataforma digital teams premium o lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes, sus apoderados judiciales y testigos para el envío del vínculo de acceso.

Itéreseles, finalmente, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que los abogados garanticen conectividad a internet de las partes procesales no presentes y sus testigos y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y demanda de reconvencción, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb237dec7850daa74afc97c8aad350977e4d333be10f953c97aaeceed78ed19**

Documento generado en 19/03/2024 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>